

⁽¹⁾**AL ÓRGANO COMPETENTE**
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA
COMUNIDAD DE MADRID

⁽²⁾D./D.^a....., mayor de edad, con DNI/NIF núm., y D./D.^a....., mayor de edad, con DNI/NIF núm., casados entre sí, actuando en su propio nombre y derecho, y con domicilio a efectos de notificaciones en la, del municipio de, provincia de, teléfono, fax, y correo electrónico:, ante ese órgano administrativo comparecen y, con el debido respeto, como mejor proceda en Derecho, **DICEN**:

Que, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito formulo RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante a esa Administración Pública, en base a las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Que con fecha 29 de Julio de 2015, se publicó la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE n.180), con vigencia desde el pasado 18 de Agosto de 2015, por la que se introducen modificaciones en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

De la anterior reforma legislativa, merece destacar la Disposición Final Quinta de la Ley 26/2015, por la que se modifica el artículo 6 de la citada Ley 40/2003, en cuanto se amplía la protección reconocida en dicha ley a aquellas unidades familiares siempre que, aun habiendo perdido su condición de familia numerosa por la variación del número de sus integrantes, al menos un integrante de la unidad familiar reúna las condiciones previstas en el artículo 3 de la expresada ley.

Segunda.- Que la anterior reforma es fruto de las reivindicaciones que por parte de los diversos colectivos de familias numerosas, siendo una medida incompleta, ya que a pesar de que la medida parece dar satisfacción a las pretensiones de las familias numerosas, lo cierto es que dicha extensión de la protección, únicamente despliega efectos respecto de los derechos de matriculación y examen previstos en el artículo 12.2.a) de la citada ley, cuyos títulos de familia numerosa estuvieran en vigor a 1 de enero de 2015. En consecuencia, las familias en esa situación, no obtienen el reconocimiento íntegro de familia numerosa y consiguiente protección, sino que únicamente podrán gozar de ciertos beneficios económicos en materia educativa, siempre y cuando tuvieran el título en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin obviar que esta modificación resulta beneficiosa para la institución de la familia, ha de considerarse insuficiente toda vez que la meritada Ley 26/2015, en su disposición final quinta, **impone una doble limitación a tal reconocimiento**, por un lado se fija una limitación temporal al exigirse la vigencia a 1 de enero de 2015 del título de familia numerosa; y de otro, en cuanto a su objeto, al aplicarse el beneficio sólo respecto a derechos de matrícula y examen en materia educativa.

Tercera.- Como quiera que consideramos que se trata de una medida incompleta que no da contestación a nuestras reivindicaciones, atentando contra el derecho de igualdad con discriminación de las familias numerosas, olvidándose de que las normas deben realizarse conforme al criterio de mayor protección a la familia, por medio del presente escrito, venimos a solicitar **el reconocimiento y expedición del título de familia numerosa en toda su extensión y no sólo únicamente en cuanto a derechos de matrícula, y todo ello con independencia de que el título estuviese en vigor a 1 de enero de 2015.**

La no obtención por parte de la administración del reconocimiento y expedición del título de familia numerosa, supone una discriminación por parte de esa administración respecto de aquel menor aún integrante de esa familia, y que por un exceso de rigor formal, queda desprotegido y vulnerable, sufriendo un trato desigual al de sus hermanos, aun cuando todos ellos formaron parte del mismo núcleo familiar, no pudiendo privarse a aquél de la protección y beneficios de los que sus hermanos se beneficiaron, pues en tal caso sería una clara vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 y 39.1 de la Constitución Española.

Se acompaña a la presente reclamación la siguiente documental consistente en, copia de la cartilla de familia numerosa de los aquí interesados.

Por todo lo expuesto, y en su atención, es por lo que,

SOLICITAN: Que se tenga por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada RECLAMACIÓN solicitar **el reconocimiento y expedición del título de familia numerosa en toda su extensión, y el mantenimiento de la categoría ESPECIAL y no sólo únicamente en cuanto a derechos de matrícula, y todo ello con independencia de que el título estuviese en vigor a 1 de enero de 2015,** por las razones expuestas en el cuerpo de escrito, se dicte resolución por la que se reconozcan el derecho a la expedición del título de familia numerosa en toda su extensión, y se ordene inmediatamente el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada de los interesados.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos en, a⁽³⁾

D⁽⁴⁾

D^a⁽⁴⁾

Nota previa: El presente formulario podría verse afectado a partir del 2 de octubre de 2016 con motivo de la aprobación de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Información para su presentación:

1. Suprimir el texto “*Al Órgano competente*” e indicar la correspondiente consejería de familia competente por razón del domicilio del interesado. P.E. Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.
2. La reclamación deberá ir encabezada por los integrantes de la familia (*solo padres o tutores*), haciendo constar su nombre, dos apellidos, DNI, estado civil (casados entre sí, pareja de hecho, etc...), domicilio, teléfono y correo electrónico a efecto de notificaciones.
3. Lugar y fecha.
4. Nombre, dos apellidos de los interesados y firma.

Preguntas frecuentes:

- ¿Cuánto tiempo hay que esperar desde que se presenta la reclamación hasta la posible respuesta de la administración (en este caso la Consejería)?.

*En sentido estricto no existe un plazo determinado, la legislación contempla la figura del silencio administrativo, esto es, transcurridos 3 meses desde la solicitud del particular interesado, salvo disposición expresa que regule lo contrario, se entendería desestimada por **silencio administrativo negativo**. A los efectos legales, se considera una respuesta desestimatoria o negativa ante la petición, abriendo la vía a los siguientes pasos: recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo en su caso.*

- ¿Que pasa cuando la reclamación se admite?.

Una vez presentada la reclamación, se examina si el órgano es el competente y si la misma reúne los requisitos para su admisión. Admitida la petición, se examina por el departamento correspondiente, a fin de evaluar la petición y resolver sobre la misma.

- ¿Que pasa cuando la reclamación se deniega?.

Denegada la solicitud, bien por resolución expresa, bien por silencio administrativo negativo, se abre un plazo de 30 días para formular en su caso, recurso potestativo de reposición contra la denegación ante la Administración, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado competente.

- ¿Que pasa cuando no hay respuesta en el tiempo estipulado por la administración (en este caso la Consejería)?.

Se entendería desestimada la petición por silencio administrativo negativo.

- ¿Cuál es el siguiente paso en las tres preguntas anteriores?.

Si se admite la petición a trámite, y posteriormente es estimada, se reconocerá la situación jurídica demandada, debiendo expedirse el título y renovar la cartilla a los plenos efectos jurídicos aplicables a las familias numerosas.

Por el contrario, si se deniega expresa o tácitamente, el interesado puede aceptar la resolución y acatarla, o por el contrario, impugnarla mediante los dos recursos citados anteriormente.

- ¿Dónde se puede presentar la reclamación?.

*La reclamación inicial a la que se refiere este escrito, puede ser presentada directamente en la oficina registro de la consejería de familia competente, o bien mediante cualquier ventanilla de registro de la Comunidad Autónoma. También existe la posibilidad de enviar la solicitud y su documentación mediante el servicio de **correo administrativo** de Correos, así como mediante la sede electrónica de la Comunidad Autónoma, y en todo caso mediante el Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/>); estos dos últimos casos requiere que los interesados posean de firma digital.*

- ¿Hay que llevar dos copias?

En toda presentación física, es necesario aportar dos copias, una para la administración y la otra para que sea sellada en el registro al momento de su presentación. En caso de presentación telemática, o mediante el sistema ORVE, no es necesario.

- ¿Y si se presenta por el sistema ORVE?.

La solicitud y toda la documentación que se acompañe, tiene que estar en formato A4, lo que permita escanear el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, aplicando la digitalización en los puestos de ventanilla, y enviando electrónicamente al instante la documentación al destino con plena validez jurídica. La documentación en papel se devuelve al ciudadano, y no se custodia, ni se archiva, ya que se reenvía la imagen de los documentos.

- ¿Se puede presentar vía telemática?.

La gran mayoría de las comunidades autónomas tienen o están implantando su correspondiente sede electrónica. Por lo general se están admitiendo la presentación de cualquier tipo de instancias mediante este medio, si bien es cierto que a medida que se desarrolla la sede electrónica, se van incluyendo más trámites y servicios para el ciudadano. Se recomienda informarse previamente en los puntos de información de cada comunidad. En todo caso, la Administración General del Estado dispone del Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/>), siendo un medio perfectamente válido para tramitar cualquier reclamación administrativa, al redirigir dicho sistema, las peticiones a las distintas administraciones.

- ¿A quién notificamos la fecha de presentación, para que se pueda llevar un control? ¿A quien notificamos la posible respuesta?.

Para todos aquellos que lo deseen, desde la Asociación se realizará un seguimiento, siendo imprescindible que se reenvíe a sede@familiasdemadrid.org la copia sellada o justificante de presentación electrónica, al momento de su presentación, así como posteriores comunicaciones, a fin de poder ir informando de los pasos a seguir. 914156060 / 914445908.